

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 28/05/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el procedimiento y acreditación de centros y tutores de prácticas, para el desarrollo del prácticum del título de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2014/7569]

El artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, exige estar en posesión del título oficial de Máster para ejercer la docencia.

Por otra parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ha permitido establecer, mediante la Orden ECI/3858/2007, del 27 de diciembre, los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, en los que se concretan las previsiones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre la formación pedagógica y didáctica exigible para ejercer la docencia en determinadas etapas del sistema educativo.

El apartado 5 del anexo de la citada Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, señala que los títulos son enseñanzas universitarias de Máster e incluirán, necesariamente, el prácticum y establece que las instituciones educativas participantes en su realización habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

Así pues, el prácticum de las enseñanzas oficiales de título del Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas se realizará en los centros educativos reconocidos por la Consejería competente en materia de educación como centros de prácticas. Igualmente, la tutoría del alumnado que realice el prácticum será realizada por profesorado debidamente acreditado.

Esta materia está regulada en la Orden de 4 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la acreditación de centros y tutores de prácticas y el desarrollo del prácticum, para la obtención del título de Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

El motivo de esta nueva regulación es simplificar y agilizar la acreditación de centros y tutores, para que haya un reparto proporcional del alumnado universitario de prácticas, en todos los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y se garantice profesorado tutor de la especialidad cursada por el alumnado, reducir el número máximo de alumnos por tutor y mejorar la coordinación entre los organismos implicados, así como establecer plazos para organizar y planificar el procedimiento.

Por todo ello, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y por el artículo 2 b) del Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento y la acreditación de centros y tutores de prácticas, para el desarrollo del prácticum del título de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Esta Orden será de aplicación para los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que impartan enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Artículo 2. Convenios de colaboración con universidades para el desarrollo de las prácticas

1. Podrán ser alumnos de prácticas los estudiantes del Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Universidad de Alcalá (UAH), siempre que las universidades lo soliciten y se suscriba la Adenda al Convenio de colaboración para cada curso académico con la Consejería competente en materia de educación.
2. Asimismo podrán realizar las prácticas, si existen centros disponibles para ello, los estudiantes de otras universidades con los que la Consejería competente en materia de educación haya suscrito Convenio o Adenda al Convenio de colaboración, para el curso académico correspondiente.
3. El plazo máximo para la suscripción de Convenios y sucesivas adendas al Convenio de colaboración para la realización de las prácticas reguladas en esta Orden, será hasta el 30 de septiembre para cada curso escolar.

Artículo 3. Reconocimiento y acreditación de centros de prácticas

1. Todos los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, donde se impartan las enseñanzas establecidas en el artículo 1 quedan reconocidos y acreditados como centros de formación en prácticas a los efectos de lo regulado en esta Orden.
2. La acreditación tendrá vigencia indefinida y sólo se interrumpirá por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería competente en materia de educación, previo informe de la Inspección de Educación y se formalizará por Resolución de la Dirección General competente por razón de materia y con carácter previo se dará trámite de audiencia al centro afectado.

Artículo 4. Reconocimiento y acreditación de tutores y coordinadores de prácticas

1. El profesorado que imparta docencia o desarrolle su labor en los centros a los que se hace referencia en el artículo 1, queda acreditado como tutor de prácticas, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a- Ser funcionario de carrera o tener un contrato indefinido en un centro privado sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - b- Acreditar una experiencia docente mínima de 3 años.
2. El director o el jefe de estudios, en el caso que se delegue, de los centros a los que se hace referencia en el artículo 1, queda acreditado como coordinador de prácticas.
3. La acreditación como tutor y coordinador de prácticas tendrá validez en todo el territorio del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. La acreditación tendrá vigencia indefinida y sólo se interrumpirá por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería competente en materia de educación, previo informe de la Inspección de Educación y se formalizará por Resolución de la Dirección General competente por razón de materia y con carácter previo se dará trámite de audiencia al profesorado afectado.

Artículo 5. Selección de los centros de prácticas

1. Las universidades, realizarán hasta el 20 de octubre de cada curso, la propuesta de localidades, centros y especialidades de los tutores, de acuerdo a sus necesidades, a los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes, así como la planificación y calendario previsto del "prácticum".
 2. Los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes a través de la unidad de formación, procederán a seleccionar los centros de prácticas entre todos aquellos en los que se desarrolla la actividad profesional cuya especialidad es objeto del prácticum, teniendo en cuenta la propuesta de las universidades, la prioridad de las universidades a las que se hace referencia en el artículo 2.1 y los siguientes criterios:
 - a- El proyecto educativo.
 - b- Las experiencias en innovación educativa.
-

- c- La experiencia previa del profesorado en el desarrollo de la tutoría de prácticas.
- d- La distribución proporcional del alumnado en los centros.

3. La selección, una vez realizada, será puesta en conocimiento de los centros y de las universidades hasta el 31 de octubre.

4. Los centros están obligados a recibir al alumnado de acuerdo con la selección efectuada por los Servicios Periféricos y dentro de los criterios que marca esta Orden.

5. Las universidades comunicarán a los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes la relación nominal de los alumnos y fechas de incorporación a los centros seleccionados, con una antelación mínima de quince días al inicio de las prácticas, no pudiéndose incorporar el alumnado a los centros sin el previo conocimiento de los Servicios Periféricos.

6. Los Servicios Periféricos serán los que comuniquen a los centros de prácticas la incorporación de los alumnos.

7. Las universidades que no realicen su propuesta en el plazo indicado, se les asignarán de forma excepcional, previo acuerdo de la Comisión Provincial de Prácticas, las plazas que en su caso estuvieran disponibles.

Artículo 6. Funciones del coordinador de prácticas

Son funciones del coordinador:

1. Ser la persona de referencia del centro educativo en las relaciones con las universidades, con la administración educativa, con la Comisión Provincial de Prácticas.
2. Organizar la distribución del período de prácticas en el centro y realizar la asignación de tutores para cada curso.
3. Coordinar las actuaciones de la tutoría de prácticas en el centro docente y en relación con las universidades.
4. Facilitar el conocimiento del proyecto educativo así como de cuantos proyectos, programas o actividades en los que el centro participe y de la documentación académica y administrativa del centro.
5. Concretar la función de los departamentos, de la comisión de coordinación pedagógica y de las comisiones del centro en el proceso de formación de los estudiantes en prácticas.
6. Proponer la organización de espacios y horarios de intervención del alumnado en prácticas para facilitar la movilidad en el centro y la asistencia a las reuniones (claustro, comisión de coordinación pedagógica, departamentos, comisiones de trabajo, tutorías y grupos de formación) y entrevistas con las familias.
7. Colaborar con el tutor de prácticas en la elaboración del informe de valoración final de las competencias adquiridas durante el periodo de presencia del alumno en el centro.
8. Suministrar a la Comisión Provincial de Prácticas cuanta información se considere relevante para el desarrollo de las mismas.

Artículo 7. Funciones del tutor de prácticas

Son funciones del tutor de prácticas:

1. Asegurar la acogida del alumnado en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
2. Facilitar la programación didáctica del departamento en las asignaturas que corresponda.
3. Iniciar y asesorar en la práctica docente al alumno en prácticas.
4. Evaluar, a la conclusión del proceso, el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas establecido por las universidades y realizar el informe de valoración final de las competencias adquiridas por el alumno, en colaboración con el responsable de la coordinación.

5. Colaborar con el coordinador de prácticas del centro en todo aquello que éste le solicite para el mejor desarrollo del prácticum.

Artículo 8. Seguimiento del prácticum

El seguimiento del programa del prácticum lo realizará una Comisión Provincial de Prácticas y una Comisión Regional de Seguimiento, adscritas a la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 9. Comisión Provincial de Prácticas

1. La Comisión Provincial de Prácticas, estará constituida por:

- a- El Coordinador Provincial de Educación, Cultura y Deportes o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Inspección de Educación o persona en quien delegue que ejercerá las funciones de secretario.
- c- El responsable de la Asesoría Técnica Docente de Formación del Servicio Periférico correspondiente.
- d- Un coordinador del prácticum, en representación de la universidad, nombrado por el Rector correspondiente.

2. Las funciones de la Comisión Provincial de Prácticas serán:

- a-. Informar la distribución del alumnado en los centros y establecer los periodos de estancia en los centros docentes, según la planificación de las universidades.
- b- Realizar el seguimiento, apoyo y evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.
- c- Asesorar y resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con las prácticas.
- d- Coordinar con las universidades las actividades que conlleve la realización del prácticum.
- e- Resolver las situaciones de excepcionalidad que se produzcan en el desarrollo del prácticum.
- f- Elaborar, al término de cada curso escolar, un informe de valoración sobre el desarrollo de las prácticas, que será presentado en la Consejería competente en materia de educación.

3. El informe de valoración contendrá los siguientes apartados:

- a- Desarrollo de las prácticas
Calendario de prácticas.
Relación de coordinadores y tutores y distribución por centros.
Alumnado en prácticas por universidad y especialidad.
Coordinadores del prácticum de las universidades.
Actuaciones realizadas por las universidades en los centros, asesoramiento a los coordinadores y tutores.
- b- Actuaciones de la Comisión Provincial de Prácticas; Composición nominal y funcionamiento.
- c- Valoración de las prácticas y propuestas de mejora.

Artículo 10. Comisión Regional de Seguimiento

1. La Comisión Regional de Seguimiento estará constituida por:

- a- La persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b- La persona titular de Inspección General de Educación o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones de secretario.
- c- La persona titular del Servicio de Formación del Profesorado e Innovación.
- d- Un funcionario del Servicio de Formación del Profesorado e Innovación.
- e- Un coordinador regional del prácticum, en representación de la universidad.

2. Se constituirá una Comisión de Seguimiento por cada una de las universidades con las que la Consejería competente en materia de educación suscriba Convenio.

3. La Comisión Regional tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento del prácticum y hacer propuestas de mejora.

Artículo 11. Desarrollo de las prácticas en los centros docentes

1. La organización, desarrollo y evaluación de las prácticas la realizará, en cada uno de los centros seleccionados, el coordinador y los tutores de prácticas, siguiendo la planificación de las universidades.
2. La coordinación de las prácticas la ejercerá el director del centro, que podrá delegar, en su caso, en el jefe de estudios.
3. El coordinador de prácticas distribuirá los estudiantes asignados entre los docentes acreditados que pertenezcan a la especialidad del alumnado que va a realizar las prácticas. De manera excepcional se podrá asignar la tutoría al profesorado que no pertenezca a la misma especialidad del alumnado en prácticas siempre que se mantenga el grado de idoneidad adecuado, previa comunicación a la Comisión Provincial de Prácticas.
4. Corresponde al coordinador de prácticas la selección del tutor, teniendo en cuenta que el número de alumnos por tutor no será superior a dos, durante el curso escolar. Excepcionalmente, y por circunstancias que serán apreciadas por la Comisión Provincial de Prácticas, podrán asignarse a un mismo tutor tres alumnos, durante el curso escolar.
5. En el supuesto de que hubiera más de un profesor acreditado de la misma especialidad, el coordinador de prácticas, a propuesta del departamento correspondiente, seleccionará al tutor propuesto por el departamento. En el caso de no haber acuerdo o propuesta, el coordinador de prácticas para seleccionar al tutor, tendrá en cuenta los siguientes criterios, en el orden que se citan:
 - a- Que tenga evaluación positiva vigente en el ejercicio de su labor docente.
 - b- Pertenecer al cuerpo de catedráticos de las enseñanzas correspondientes.
 - c- El desempeño de cargos de responsabilidad, la participación en el consejo escolar y la intervención en proyectos, experiencias o programas de innovación.
6. En caso de haber un solo alumno de prácticas en el centro, las funciones de coordinación y tutoría serán ejercidas por un único tutor, que el director del centro determinará.
7. Durante el período de prácticas los estudiantes estarán supeditados al calendario, horario y normas del centro educativo en el que realicen las prácticas.
8. Los estudiantes en prácticas no podrán, en ningún caso, firmar ni asumir responsabilidades sobre informes, actas de evaluación ni otras actuaciones que requieran cualificación profesional.
9. El alumno en prácticas no podrá sustituir, en ningún caso, al profesor del centro en el ejercicio de sus funciones como docente, y deberá ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.
10. La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre estos y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o el centro educativo en el que se realicen las prácticas, ni será exigible contraprestación económica alguna durante su desarrollo.
11. Para el logro de los objetivos del prácticum y la adquisición de las competencias profesionales, el alumno de prácticas realizará las actuaciones encomendadas por la universidad.
12. Finalizado el periodo de prácticas, las universidades remitirán a la Consejería competente en materia de educación, hasta el 1 de junio de cada curso, la relación nominal de alumnos, centros y tutores participantes.

Artículo 12. Reconocimiento de la coordinación y la tutoría de prácticas

1. El ejercicio de las funciones de coordinación y tutoría de prácticas tendrá la consideración de actividad de formación permanente del profesorado no universitario y supondrá su valoración equivalente en créditos.
 2. El número máximo de créditos anuales a registrar por la participación como tutor o como coordinador de prácticas, sea cual sea el número de alumnos que tutorice, serán los reflejados en la siguiente tabla, en función del número de créditos europeos (ECTS) establecido en los planes oficiales de estudios de las universidades para el prácticum o
-

prácticas externas del Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

ECTS	Créditos
Hasta 15	4
De 16 en adelante	5

3. En caso de haber un solo alumno de prácticas en el centro, el número de créditos anuales a registrar se hará como tutor de prácticas.

4. Cuando el coordinador o tutor no complete su función durante todo el periodo de prácticas, los créditos reconocidos serán proporcionales al tiempo en que haya desarrollado dicha función.

Se establecerá la certificación siempre en intervalos de 0,5 créditos.

5. Los centros docentes contemplarán dentro del horario personal del profesor tutor de prácticas hasta tres periodos semanales complementarios para el desarrollo de estas funciones.

6. Las funciones de tutoría y coordinación serán objeto de valoración como mérito en la provisión de puestos docentes, convocatorias de méritos y promoción profesional, que así se determinen por la Consejería competente en materia de educación.

7. Las funciones de tutoría y coordinación serán objeto de valoración como mérito o prioridad en las Convocatorias que así se determinen por la Consejería competente en materia de educación.

8. La Consejería competente en materia de educación o las universidades podrán organizar actividades de formación para los profesores tutores y los coordinadores de prácticas.

Artículo 13. Compromisos de las universidades

Las universidades en el desarrollo de las prácticas asumen los compromisos siguientes:

1. Nombrar un coordinador del prácticum de la universidad, que será el responsable de facilitar al coordinador o tutor de prácticas del centro docente, con antelación al inicio de las mismas, las instrucciones e información necesarias sobre las actuaciones y tareas a desarrollar por el alumno, así como el asesoramiento e instrumentos para su seguimiento y evaluación.

2. Garantizar la cobertura de riesgos del alumnado en prácticas con el seguro escolar y en el caso de los alumnos mayores de 28 años, con una póliza de seguros cuyos gastos han de sufragar.

3. Cubrir la responsabilidad civil que pueda derivarse de las actuaciones del alumnado en prácticas.

4. Desarrollar acciones de asesoramiento y coordinación con los coordinadores y tutores de prácticas y expedir las certificaciones que, a este efecto, tenga establecidas.

5. Colaborar con los centros en el desarrollo de las actividades complementarias y programas de formación en centros.

6. Incluir el ejercicio de funciones de coordinación y tutoría de prácticas, realizadas por los docentes de los centros educativos no universitarios, como mérito en los concursos para la selección de profesorado contratado de las universidades.

7. Facilitar a los profesores coordinadores y tutores de las prácticas el acceso a servicios de la universidad, a las publicaciones y a la colaboración del profesorado, siempre que esté previsto en el convenio que regula las condiciones del desarrollo del prácticum del Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

8. Las universidades podrán organizar jornadas de formación de tutores y coordinadores de prácticas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previa solicitud de homologación de las mismas, a la Consejería competente

en materia de educación para su reconocimiento a los tutores y coordinadores participantes en créditos de formación, siempre que la actividad tenga una duración mínima de ocho horas.

Disposición adicional única. Prácticum de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará al prácticum de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica, exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster (Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre).

Disposición transitoria única. Efectos de los convenios y adendas

Los convenios y adendas suscritos al amparo de la normativa anterior seguirán teniendo efectos para el curso 2013-2014. Los convenios y adendas que se suscriban para el curso 2014-2015 deberán ajustarse a lo previsto en esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden de 4 de Agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la acreditación de centros y tutores de prácticas y el desarrollo del prácticum, para la obtención del título de Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

Disposición final primera. Habilitación competencial

Se habilita a la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para adoptar las instrucciones y disponer los actos necesarios para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de mayo de 2014

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN